

**DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULA EL
RECONOCIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE
EDUCACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE Y SUS
ENSEÑANZAS EN LA COMUNIDAD FORAL DE
NAVARRA**

Preámbulo

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto y finalidad.

CAPÍTULO II. REQUISITOS Y RECONOCIMIENTO

Artículo 3. Requisitos.

Artículo 4. Solicitud de reconocimiento.

Artículo 5. Reconocimiento.

Artículo 6. Efectos del reconocimiento.

Artículo 7. Obligaciones.

Artículo 8. Documentación administrativa.

CAPÍTULO III. DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 9. Formación.

Artículo 10. Otras enseñanzas.

Artículo 11. Obligaciones del alumnado.

Artículo 12. Descripción de las formaciones.

Artículo 13. Modalidad no presencial.

Artículo 14. Organización de las formaciones.

Artículo 15. Evaluación de los cursos

Artículo 16. Tramitación de la documentación de los cursos.

Artículo 17. Registro de diplomas expedidos.

CAPÍTULO IV. COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y PÉRDIDA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 18. Comprobación y supervisión.

Artículo 19. Pérdida de reconocimiento.

CAPÍTULO V. FORO DE PARTICIPACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN EN TIEMPO LIBRE

Artículo 20. Coordinación en materia de educación en el tiempo libre

Disposición transitoria primera. Diplomas expedidos con anterioridad.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de las escuelas existentes.

Disposición transitoria tercera. Cursos iniciados.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Preámbulo

Las políticas en materia de infancia y juventud tienen como uno de sus principios fundamentales la puesta en valor del tiempo libre como oportunidad de aprendizaje para estos sectores de la población. El ocio educativo y comunitario ofrece numerosas posibilidades de educación para la convivencia, así como para el desarrollo personal en múltiples y variados ámbitos. Su dimensión lúdica resulta imprescindible para promover el equilibrio social, físico, psicológico y emocional de la persona.

Tanto los centros como las entidades que se dedican al ocio educativo ofrecen espacios de socialización seguros con figuras educativas de referencia que aportan un acompañamiento positivo a la infancia y a la juventud. En su desempeño profesional incorporan un componente preventivo frente a conductas de riesgo y frente al desequilibrio emocional, al mismo tiempo que transmiten valores como el cuidado del medio ambiente, las relaciones igualitarias entre personas, la inclusión de la diversidad funcional o la aceptación de la multiculturalidad como un valor y una oportunidad. Su desempeño se fundamenta en la participación voluntaria, automotivada y gratificante de quienes participan en sus programas, los cuales siempre comprenden el intercambio y las relaciones con otras personas, la experiencia directa con la diversidad y con diferentes realidades y experiencias personales, lo que no hace sino ampliar aún más su dimensión educativa y comunitaria.

Se trata, además, de una esfera intrínsecamente relacionada con la promoción del empleo juvenil, ya que ofrece oportunidades de adquirir experiencia, o incluso de lograr un contrato laboral, para muchas personas jóvenes. De hecho, no es raro que muchas de ellas se incorporen por primera vez al mundo laboral trabajando como monitores/as de tiempo libre. Esta experiencia, ya sea en el ámbito laboral o incluso en el del voluntariado, supone una oportunidad inmejorable para la adquisición de múltiples competencias válidas para su futura trayectoria profesional.

En el ámbito normativo, el artículo 27 de la Constitución Española garantiza y universaliza el derecho a la educación como derecho fundamental e instrumento para el pleno desarrollo de la personalidad humana. Otra exigencia constitucional para los poderes públicos es el fomento de políticas de formación y readaptación profesional, tal y como se recoge en el artículo 40.

En aplicación de estos mandatos, el Estado promulgó la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional cuyo objeto es, dentro de las competencias estatales, la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. En este mismo sentido, el Pacto Europeo por la Juventud, acordado por la Presidencia del Consejo Europeo de 23 de marzo de 2005, plantea también como objetivo una cooperación más estrecha en lo que respecta a las cualificaciones profesionales, haciéndolas más transparentes y comparables, y abogando por el reconocimiento de la labor que se realiza desde el ámbito de la educación no formal e informal.

Mediante acuerdo del Consejo Interterritorial de Juventud, de 21 de junio de 2012, se aprobó que los organismos de juventud de las comunidades autónomas adecuasen sus respectivas normativas reguladoras de formación de tiempo libre a la nueva situación creada tras la publicación de las cualificaciones profesionales. De esa forma, los contenidos formativos serán básicamente los mismos en todo el territorio español, fácilmente reconocibles y homologables en Europa, lo que permitirá una mayor movilidad de las personas profesionales en el territorio español y en la Unión Europea.

Por su parte, la Comunidad Foral de Navarra tiene competencia exclusiva en materia de política juvenil, de conformidad con el artículo 44.18 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Al amparo de esta atribución competencial se aprobó la Ley Foral 11/2011, de 1 de abril, de Juventud, donde se define la educación no formal en materia de juventud como el *“conjunto de ámbitos de actividad que, no teniendo carácter reglado, favorecen el desarrollo de la persona y que podrán impartir la Escuela Navarra de Actividades con Jóvenes (ENAJ) y las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre”*.

El Instituto Navarro de la Juventud ha regulado la formación de las educadoras y educadores de tiempo libre infantil y juvenil, así como el reconocimiento de las escuelas, mediante diversas normativas. Es el caso del Decreto Foral 235/1999, de 21 de junio, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre para niños y jóvenes, las relaciones entre estas escuelas y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la formación de los educadores en el tiempo libre. También es el caso de la Orden Foral 17/2002, de 20 de febrero, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se establecen las normas para el reconocimiento oficial de las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre; y de la Orden Foral 34/2004, de 20 de febrero, de la Consejera de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se establecen las normas que regulan los cursos de Director y Monitor de Tiempo Libre.

La evolución social y normativa, la experiencia desarrollada desde el Instituto Navarro de la Juventud, unidas a la gran importancia del ocio infantil y juvenil, hacen necesario promover la adaptación de la normativa de las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre y las enseñanzas que ofrecen a las nuevas circunstancias. Se trata, en definitiva, de impulsar y potenciar estos perfiles profesionales, los cuales se ocupan de desarrollar una delicada labor formativa, en muchos casos con personas menores de edad.

La presente norma determina el régimen de reconocimiento de las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre y las formaciones que pueden impartir, las cuales deberán estar a lo dispuesto por los certificados de profesionalidad del Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, y del Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, de acuerdo con el Consejo de Navarra y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día **XXXXXXXXXXXX**

DECRETO:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es la regulación de las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre que tengan su domicilio en la Comunidad Foral de Navarra en lo relativo a su reconocimiento como tales escuelas, su funcionamiento y el reconocimiento de las formaciones que imparten.

Artículo 2. *Concepto y finalidad.*

Las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre son entidades jurídicas sin ánimo de lucro o entidades promovidas por ayuntamientos que se dedican a la formación de personas en el ámbito del tiempo libre y de la educación no formal. Su finalidad principal es la formación y preparación de responsables de actividades de educación en el tiempo libre conforme a lo establecido en las unidades de competencia oficiales que les son aplicables. También podrán programar y realizar otras actividades formativas complementarias dentro de su ámbito de competencias.

CAPÍTULO II. REQUISITOS Y RECONOCIMIENTO

Artículo 3. *Requisitos.*

1. Podrán solicitar su reconocimiento como Escuela de Educación en el Tiempo Libre las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida como entidad sin ánimo de lucro o promovida por algún ayuntamiento.
- b) Contar con sede permanente en la Comunidad Foral de Navarra.
- c) Tener recogido en sus estatutos como objetivo la educación en el tiempo libre y la educación no formal.
- d) Contar con un equipo de al menos tres docentes con titulación universitaria o experiencia acreditada de tres años, o de 200 horas efectivas de docencia en materias relacionadas con el tiempo libre.
- e) Contar con una Dirección de la Escuela. La persona que ostente este cargo deberá tener titulación universitaria, diploma de dirección de actividades de tiempo libre infantil y juvenil, y una experiencia mínima de dos años como director/a de actividades de tiempo libre y 200 horas efectivas de experiencia como tal.
- f) Todo el personal adscrito a la escuela deberá contar con un Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual. Los certificados deberán renovarse anualmente.
- g) Contar con una sede administrativa de acceso público, con atención presencial y espacios adecuados para las personas que trabajen en ella.
- h) Contar con un aula de formación con capacidad suficiente y convenientemente equipada para desarrollar formaciones teórico-prácticas, ya sea en la propia sede de la escuela o en otro espacio ajeno del que pueda disponer para sus formaciones.

2. Estos requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de funcionamiento de la Escuela.

Artículo 4. *Solicitud de reconocimiento.*

1. Las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre podrán solicitar su reconocimiento como tales mediante instancia dirigida al Instituto Navarro de la Juventud a través del Registro General Electrónico de Gobierno de Navarra. Dicha instancia deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia de los Estatutos en vigor de la escuela, los cuales deberán contener, como mínimo:
- a. La denominación y la ubicación de la escuela.
 - b. Fines y objetivos.
 - c. Equipo docente.
 - d. El ámbito territorial al que circunscribe sus actividades.
 - e. Los órganos de representación, dirección y administración.
 - f. Los órganos de participación, si los hubiese.
 - g. El régimen económico y de financiación.
 - h. Las normas del funcionamiento de la escuela.
 - i. Proyecto educativo en el que se expondrán los objetivos generales que sustenten la formación y los principios ideológicos y teóricos, incluyendo específicamente valores como el cuidado del medio ambiente, las relaciones igualitarias entre personas, la inclusión de la diversidad funcional o la aceptación de la multiculturalidad como un valor y una oportunidad.
 - j. Descripción de la metodología pedagógica de la escuela. Esta metodología deberá ser activa y motivadora, y se basará en la aplicación de técnicas de enseñanza-aprendizaje propias de la educación “no formal” que potencien las relaciones interpersonales, favorezcan el dinamismo de los grupos y la participación.
 - k. Sistemas de evaluación y seguimiento de las actividades, del profesorado y del alumnado.
 - l. Causas de extinción y cese y destino del remanente económico que pudiera existir.
- b) Plan de viabilidad en el que, entre otros aspectos, se recoja una justificación razonada de la necesidad de la escuela en el área geográfica en la que desarrollará su actividad.
- c) Declaración responsable, según el ANEXO I del presente Decreto, en la que la persona que ostenta la dirección de la escuela certifica que la misma cumple con las obligaciones que se exponen en dicha declaración.
2. El Instituto Navarro de la Juventud comprobará de oficio la información que acredite a la Escuela de Formación en el Tiempo libre como entidad legalmente constituida sin ánimo de lucro o como entidad promovida por algún ayuntamiento.

Artículo 5. Reconocimiento.

1. Las entidades que cumplan los requisitos para ser Escuela de Formación en el Tiempo Libre serán reconocidas como tales mediante resolución de la Dirección del Instituto Navarro de la Juventud.
2. El reconocimiento de una Escuela de Educación en el Tiempo Libre implicará la inscripción de la misma en el catálogo de Escuelas de Educación en el Tiempo Libre de Navarra del Instituto Navarro de la Juventud.

3. El catálogo de Escuelas de Educación en el Tiempo Libre de Navarra será público y tendrá carácter exclusivamente informativo. Su objeto será permitir la publicidad y el conocimiento actualizado de las escuelas existentes.

Artículo 6. Efectos del reconocimiento.

El reconocimiento por parte del Instituto Navarro de Juventud permitirá a las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre la impartición de cursos de formación de *Monitor/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes*, y de *Director/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes*, así como de otras enseñanzas complementarias que puedan establecerse. Los diplomas de estos cursos y enseñanzas serán reconocidos oficialmente por el Instituto Navarro de la Juventud.

Artículo 7. Obligaciones.

Las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre reconocidas por el Instituto Navarro de la Juventud deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- b) Presentar en el último trimestre del año natural la planificación de los cursos que se vayan a realizar en el año siguiente. Se deberá especificar, al menos, la programación pedagógica de los cursos, el lugar de realización y las fechas previstas de inicio y fin.
- c) Impartir anualmente al menos un curso oficial de *Monitor/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes*, o de *Director/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes*.
- d) Custodiar un archivo de la actividad administrativa de la escuela.
- e) Facilitar la actuación supervisora del Instituto Navarro de la Juventud, permitiendo el acceso a las actividades programadas y a la documentación administrativa de la escuela.
- f) Contar con un seguro de responsabilidad civil y de accidentes en vigor que cubra los riesgos derivados del desarrollo de su actividad.
- g) Facilitar la realización del módulo de prácticas en un espacio acorde con la capacitación que se tiene que adquirir y nombrar una persona responsable de la escuela para el seguimiento de dichas prácticas.
- h) Solicitar a su alumnado el Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual antes de comenzar el módulo de prácticas. La fecha de expedición de dicho certificado no podrá ser anterior a tres meses del inicio de las prácticas.
- i) En el supuesto de cierre de una escuela, esta deberá transferir a otra escuela reconocida por el Instituto Navarro de la Juventud los expedientes en trámite, así como la información sobre los diplomas que ha emitido hasta la fecha de cierre. Esta transferencia se llevará a cabo mediante un acuerdo por escrito entre ambas escuelas del que deberá ser informado el Instituto Navarro de la Juventud.
- j) En el supuesto de que alguna persona solicite el cambio de escuela, la escuela de origen deberá transferir una copia de su expediente a la escuela receptora.
- k) Cumplimiento de la normativa de protección de datos en vigor.

- l) Tener a disposición de las personas usuarias hojas de quejas y reclamaciones.
- m) Comunicar al Instituto Navarro de la Juventud cualquier modificación de los datos aportados en su solicitud de reconocimiento con el objetivo de que los mismos se encuentren actualizados en todo momento y no contengan errores.

Artículo 8. Documentación administrativa.

Las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre reconocidas deberán custodiar la siguiente documentación administrativa:

- a) Listado de cursos impartidos y sus actas correspondientes, donde deberá aparecer la relación de alumnos/as y su calificación como “aptos” o “no aptos”.
- b) Expedientes individualizados de cada alumno/a de la escuela. En estos expedientes deberán constar los módulos que se hayan cursado, incluidos los módulos de prácticas. Este expediente podrá ser destruido cuando hayan transcurrido cinco años del comienzo del curso o conforme con lo que estipule la normativa en materia de protección de datos vigente.

CAPÍTULO III. DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 9. Formación.

1. Las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre reconocidas oficialmente al amparo del presente Decreto Foral estarán facultadas para impartir las siguientes formaciones:

- a) Monitor/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes.
- b) Director/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes.
- c) Formaciones complementarias a las descritas en los apartados anteriores que se valoren pertinentes por indicación de las necesidades detectadas o de los requerimientos de un colectivo específico.

2. Las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre podrán impartir otras formaciones dentro de su ámbito de actividad más allá de las que regula el presente Decreto foral.

Artículo 10. Otras enseñanzas.

1. El Instituto Navarro de la Juventud podrá definir otras enseñanzas susceptibles de ser impartidas por las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre previo desarrollo de los perfiles, condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2. El Instituto Navarro de la Juventud podrá autorizar acciones innovadoras en la impartición de las formaciones que se definen en el presente Decreto a propuesta de las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre.

Artículo 11. Requisitos del alumnado.

1. Las personas interesadas en matricularse en la formación de *Monitor/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes* deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años en el momento de finalizar la parte teórica del curso.

- b) Estar en posesión al inicio del curso de alguna de las siguientes cualificaciones:
- Título en Educación Secundaria Obligatoria o superior.
 - Certificado de profesionalidad del nivel 2 o superior.
 - Certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional.
 - Tener superada la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.
 - Tener aprobada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
2. Las personas interesadas en matricularse en la formación de *Director/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes* deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Tener 21 años en el momento de inicio del curso.
- b) Estar en posesión al inicio del curso de alguna de las siguientes cualificaciones:
- Título de Bachillerato o superior.
 - Diploma de Monitor/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes.
 - Certificado de profesionalidad de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, siempre que los contenidos teórico-prácticos del mismo sean equiparables a los del diploma de Monitor/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes.
3. La asistencia a las formaciones es obligatoria. Se podrá faltar como máximo a un 10 % de las horas de formación. Las faltas de asistencia deberán justificarse adecuadamente ante la persona responsable de la formación.
4. Para poder iniciar un curso de *Monitor/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes* se deberá contar con un mínimo de ocho personas matriculadas. Para poder iniciar un curso de *Director/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes* se deberá contar con un mínimo de seis personas matriculadas. El número máximo de personas matriculadas para las dos formaciones es de veinticinco personas por curso. El Instituto Navarro de la Juventud podrá autorizar cupos de alumnos/as distintos a los estipulados, previa solicitud motivada por parte de una escuela y garantizando en todo caso la calidad de la formación a impartir.

Artículo 12. Descripción de las formaciones.

1. Monitor/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes. Comprenderá la adquisición de las competencias necesarias para organizar, dinamizar y evaluar actividades de tiempo libre educativo dirigidas a la infancia y la juventud, en el marco de la programación general de una organización, aplicando las técnicas específicas de animación grupal, incidiendo explícitamente en la educación en valores y atendiendo a las medidas básicas de seguridad y prevención de riesgos.

El curso tendrá una duración de 310 horas y sus unidades de competencia, sus realizaciones profesionales y sus criterios de realización, así como la descripción del entorno profesional, serán los recogidos en el Real Decreto 1537/2011, de 31 de

octubre, con la misma distribución y número de horas (SSC564_2 Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil).

Aquellos alumnos o alumnas que tengan el diploma de *Director/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes*, o su correspondiente certificado de profesionalidad, podrán cursar únicamente los módulos específicos del curso que no hayan realizado con anterioridad.

2. *Director/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes*. Comprenderá la adquisición de las competencias necesarias para planificar, organizar, gestionar, dinamizar y evaluar proyectos de tiempo libre educativo, dirigidos a la infancia y la juventud en todos sus aspectos, representando interna y externamente a los mismos, asumiendo la creación, control y dinamización del equipo de personal monitor.

El curso tendrá una duración de 410 horas y sus unidades de competencia, sus realizaciones profesionales y sus criterios de realización, así como la descripción del entorno profesional, serán los recogidos en el Anexo II del Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, con la misma distribución y número de horas (SSC564_2 Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil).

Aquellos alumnos o alumnas que tengan el diploma de *Monitor/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes*, o su correspondiente certificado de profesionalidad, podrán cursar únicamente los módulos del curso que no hayan realizado con anterioridad.

3. Las formaciones complementarias, u otras formaciones del ámbito del tiempo libre, deberán plantearse de forma análoga a las descritas en este artículo y deberán contar con la autorización y supervisión del Instituto Navarro de la Juventud.

Artículo 13. Modalidad no presencial.

1. Se podrá impartir hasta un 25 % de las horas correspondientes a cada módulo en la modalidad no presencial, a excepción de los módulos de prácticas, en los que no se permite esta modalidad de impartición.

2. Aquella formación que se imparta de forma no presencial deberá realizarse con una didáctica que garantice un aprendizaje efectivo de los contenidos y también deberá contar siempre con apoyo tutorial para el alumnado. Asimismo, los contenidos impartidos de forma no presencial deberán identificarse de manera clara en la programación, en donde se recogerá también la metodología que se llevará en cada caso para su realización.

3. Las horas empleadas para la redacción de la memoria final podrán cursarse en la modalidad no presencial siempre y cuando no superen las treinta horas en el caso de la formación de *Monitor/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes*; y las cuarenta horas en la formación de *Director/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes*.

Artículo 14. Organización de las formaciones.

1. Cada formación deberá contar con un equipo de profesorado mínimo de tres personas, sin que ninguna de ellas pueda impartir más del 50 % de las horas totales, excluidas las del módulo de prácticas. Al menos una de estas personas, que ejercerá las

funciones de dirección del curso, deberá estar acreditada con el diploma de *Director/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes*.

2. El número máximo de horas lectivas por jornada será de ocho horas, si no hay pernocta, y de diez horas, si la hay.

3. Los módulos de la parte teórica tendrán una duración máxima de doce meses. Las excepciones, por motivos justificados, deberán contar con la autorización del Instituto Navarro de la Juventud.

4. El módulo de prácticas comenzará, como norma general, una vez superados los módulos teóricos y deberá finalizar antes de tres años desde el comienzo del curso. Las excepciones, convenientemente justificadas, deberán tener la autorización del Instituto Navarro de la Juventud.

5. Las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre deberán contar con un protocolo para la realización del módulo de prácticas. Este protocolo, que se deberá facilitar previamente al alumnado, se hará efectivo mediante la firma de un convenio por parte de la persona responsable de prácticas en la escuela, de una persona responsable de la entidad o empresa de acogida y de la alumna o el alumno. En dicho convenio deberán aparecer los datos de la persona de la entidad o empresa de acogida que va a supervisar las prácticas, las funciones a realizar por el alumnado, las fechas de comienzo y fin, su carga horaria y sus contenidos, así como los derechos y obligaciones del alumnado.

6. El módulo de prácticas deberá realizarse en actividades de tiempo libre dirigidas a un público infantil (a partir de tres años), juvenil o asimilable. Se podrá llevar a cabo en cualquiera de las siguientes modalidades, las cuales se podrán alternar:

a) Modalidad intensiva: en campamentos, colonias, centros de verano, centros de actividades de tiempo libre y proyectos relacionados con la educación no formal que requieran pernocta. La duración mínima de las prácticas será de cinco días.

b) Modalidad extensiva: actividad continuada en el tiempo realizada en una entidad, asociación, de ámbito escolar o asimilable, que desarrolle actividades en las que se puedan adquirir las capacidades que comprende el módulo de prácticas.

7. Durante el desarrollo de las prácticas el alumnado deberá estar siempre bajo la supervisión de una persona tutora de la entidad o empresa de acogida. Dicha persona deberá contar con algún tipo de titulación en actividades de tiempo libre.

8. Las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre deberán supervisar las prácticas de su alumnado a través de los procedimientos que establezcan para ello.

9. Al finalizar las prácticas, el alumnado elaborará una memoria en la que recogerá su aportación en la preparación, desarrollo y evaluación de las tareas realizadas. El tiempo empleado para realizar esta memoria final no podrá superar las treinta horas en el caso de la formación de *Monitor/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes*; y las cuarenta horas en la formación de *Director/a de Actividades de Tiempo Libre para Niños/as y Jóvenes*.

La alumna o alumno deberá entregar esta memoria en la Escuela de Educación en el Tiempo Libre, junto con un certificado firmado por la persona tutora de prácticas y sellado por la entidad o empresa de acogida. En dicho certificado deberá aparecer las fechas de inicio y fin, la duración y el contenido de las prácticas realizadas, así como una breve evaluación final de la alumna o el alumno.

10. Las prácticas no implican relación laboral alguna entre el alumnado que las realiza y la entidad o empresa de acogida, y no podrán sustituir la actividad habitual de ninguno de sus profesionales o personal voluntario.

Artículo 15. *Evaluación de los cursos.*

1. La evaluación de los cursos de formación por parte de las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre se llevará a cabo atendiendo, como mínimo, a los siguientes criterios:

- a) Participación del alumnado. Se evaluará la asistencia, el aprovechamiento y la calidad de la participación.
- b) La idoneidad adquirida por el alumnado, entendida como el conjunto de aptitudes y actitudes personales para actuar como monitora o monitor de actividades de tiempo libre, directora o director de tiempo libre.

2. Los módulos formativos serán evaluados como “apto” o “no apto”. Los criterios de evaluación de referencia serán los que figuran en el Real Decreto 567/2011 de 20 de abril.

3. El alumnado que haya superado todos los módulos formativos de un curso podrá ser propuesto para obtener su diploma oficial.

Artículo 16. *Tramitación de la documentación de los cursos.*

1. Todas las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre remitirán al Instituto Navarro de la Juventud a través del Registro General Electrónico de Gobierno de Navarra, en el inicio de los cursos y tras la finalización de los mismos, toda la documentación requerida según lo especificado en el presente punto, además de otra documentación complementaria que pudiera requerirles el Instituto Navarro de la Juventud.

- a) Documentación a entregar cinco días antes del inicio de los cursos de formación:
 - Relación de las personas que componen del equipo docente de cada curso.
 - Listado completo del alumnado inscrito en cada curso.
 - Fotocopia del DNI, pasaporte o documento identificativo y boletín de inscripción debidamente cumplimentado de cada alumno/a.
 - Calendario y temporalización, con indicación de las materias, fechas, horarios, profesorado y ubicación.
- b) Documentación a entregar en el plazo de un mes natural después de la finalización de la parte teórica:
 - Actas de calificaciones del alumnado evaluado como “apto” o “no apto” en todos los módulos formativos.
- c) Documentación a entregar en el plazo de dos meses naturales una vez finalizada la totalidad de la formación.
 - Actas con la calificación final de los alumnos y las alumnas de los cursos.

2. Corresponderá al Instituto Navarro de la Juventud la expedición y registro de los diplomas oficiales de las formaciones que se regulan en este Decreto.

Artículo 17. Registro de diplomas expedidos.

El Instituto Navarro de la Juventud custodiará un registro de los diplomas expedidos que certifiquen la superación de las formaciones que se recogen en el presente Decreto Foral.

CAPÍTULO IV. COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y PÉRDIDA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 18. Comprobación y supervisión.

El Instituto Navarro de la Juventud, en el ejercicio de sus competencias, tendrá la facultad de realizar cuantas acciones de comprobación y supervisión estime oportunas con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo previsto en este Decreto Foral.

Artículo 19. Pérdida de reconocimiento.

1. Por resolución expresa de la Dirección Gerencia del Instituto Navarro de la Juventud, se podrá dictaminar el cese de actividad de una escuela de educación en el tiempo libre en los supuestos contemplados en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

2. También se podrá dictaminar el cese de actividad de una escuela de educación en el tiempo libre en los siguientes casos:

- a) Cuando la escuela no reúna o deje de reunir cualesquiera de los requisitos y condiciones exigidas para su reconocimiento.
- b) Cuando la escuela incumpla cualesquiera de las obligaciones previstas en este reglamento.

3. El Instituto Navarro de la Juventud podrá iniciar de oficio el expediente administrativo de pérdida de reconocimiento cuando aprecie alguna de las circunstancias descritas en este artículo.

4. La escuela podrá solicitar el cese voluntario de la actividad en el momento en que lo estime oportuno, si bien estará obligada a finalizar las formaciones que tenga en curso.

5. La resolución de la Dirección Gerencia del Instituto Navarro de la Juventud que dictamine el cese de actividad de una escuela de educación en el tiempo libre no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrán interponerse los recursos pertinentes, de acuerdo con la normativa general aplicable del procedimiento administrativo.

CAPÍTULO V. FORO DE PARTICIPACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN EN TIEMPO LIBRE

Artículo 20. Coordinación en materia de educación en el tiempo libre.

1. El Instituto Navarro de la Juventud, dentro de sus competencias, ejercerá la labor de coordinación en materia de educación en el tiempo libre. Para ello convocará reuniones

de coordinación en las que, además del personal del Instituto Navarro de la Juventud, participen las personas responsables de las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre reconocidas oficialmente, así como otras personas cuya intervención se considere pertinente en relación con los temas a tratar.

2. El objetivo de estas reuniones es generar un espacio de reflexión, de intercambio y de realización de sugerencias o propuestas, tanto de trabajo como de mejora, en el ámbito de la Educación en el Tiempo Libre.

3. El Instituto Navarro de la Juventud llevará a cabo, al menos, una reunión anual con las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre reconocidas oficialmente.

Disposición transitoria primera. *Diplomas expedidos con anterioridad.*

Todos los diplomas expedidos en aplicación a la normativa vigente antes de la entrada en vigor de este reglamento seguirán siendo válidos sin necesidad de realizar ningún trámite.

Disposición transitoria segunda. *Adaptación de las escuelas existentes.*

Las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Foral 235/1999, de 21 de junio estén reconocidas oficialmente en la fecha de entrada en vigor de este reglamento, dispondrán de un plazo de seis meses para comunicar al Instituto Navarro de la Juventud la continuidad de su actividad formativa, justificando documentalmente que se adecuan a los requisitos señalados en el presente reglamento. En caso contrario, podrá declararse la imposibilidad de continuar con el ejercicio de su actividad como Escuela de Educación en el Tiempo Libre según lo dispuesto en el artículo 19.

Disposición transitoria tercera. *Cursos iniciados.*

Los cursos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto continuarán rigiéndose por la anterior normativa siempre que hayan sido comunicados previamente en fecha y forma, y cumplan el resto de los requisitos establecidos en dicha normativa. Estos cursos deberán finalizar en un plazo de veintisiete meses a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Decreto Foral 235/1999, de 21 de junio y la Orden Foral 17/2002 de 20 de febrero, por la que se desarrolla dicho decreto, así como la Orden Foral 34/2004, de 20 de febrero, donde se regulan los cursos de monitor/a y director/a de tiempo libre.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta a la persona titular del departamento competente en materia de juventud para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto, así como para actualizar el contenido de lo previsto en los anexos del mismo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.